



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 116

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE
JULIO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-154-31-12-001-2019-00139-01	Diana Carolina Guerra Yepes	Clínica PAJONAL S.A y SINTRACORP	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 15 de julio de 2022 a las 04:30 P.M.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-002-2021-00209-01	Jesús Aníbal Hinestroza	BAGATELA S.A (En liquidación), Colpensiones y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 15 de julio de 2022 a las 04:30 P.M.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

05-756-31-12-001-2020-00093-01	Ricardo Abel Agudelo Gallo	Cementos ARGOS S.A	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 15 de julio de 2022 a las 04:30 P.M.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-282-31-12-001-2022-00025-01	María Ester Puerta Arboleda	Jorge Hernando Acevedo Martínez	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 15 de julio de 2022 a las 04:30 P.M.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-837-31-05-001-2022-00151-01	Fernel Pineda Rodríguez	Municipio de Turbo	Ejecutivo	Auto del 05-07-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 15 de julio de 2022 a las 04:30 P.M.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-579-31-05-001-2020-00180-01	José Lubín Sánchez Benítez	SINTRASAN, SINDISALUD y otro	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 15 de julio de 2022 a las 04:30 P.M.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05045 31 05 001 2016 00534 02	Angel Pablo Parra Lobón	Porvenir S.A. y Otros	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-736-31-89-001-2021-00125-01	Jhon Jairo Mejía Valles	CONSORCIO UNICA S.P y otros.	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Admite consulta.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-615-31-05-001-2019-00333-01	Humberto Arias Panesso	Flores de Oriente S.A.S	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Admite consulta.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-376-31-12-001-2021-00158-01	Mario Otálvaro Arboleda	Ana Rita Tobón Tobón y Colpensiones	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-376-31-12-001-2021-00155-01	Luz Ángela Franco de Meneses	Hernán Darío Pulgarín Mazo y Colpensiones	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

05-579-31-05-001-2021-00035-01	Sandra Milena Lascarro Ramírez	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana FOVISRU	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-664-31-89-001-2021-00017-01	Karen Julieth Patiño García	Adriana Lucía Saldarriaga Valdés y Julio César Quintero Serna.	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-001-2019-00315-01	Hugo León Franco Hernández	Cooperativa de Educación de Urabá EDUCOOP y Colpensiones	Ordinario	Auto del 05-07-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05579-31-05-001-2020-00217-01	Víctor Emilio Echavarría Tabares	Cementos Argos S.A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 30-06-2022. Deniega casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
 Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

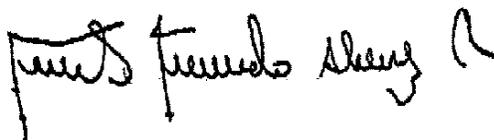

EDGAR DE JESUS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : ANGEL PABLO PARRA LOBÓN
Demandado : PORVENIR S.A. Y OTROS
Radicado Único : 05045 31 05 001 2016 00534 02

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 23 de marzo de 2022, mediante la cual Corte NO CASÓ la sentencia dictada el 21 de febrero de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
de Puerto Berrio
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01
Decisión: DENIEGA CASACIÓN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la codemandada Cementos Argos S.A., contra la Sentencia proferida por esta Sala el 18 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por VÍCTOR EMILIO ECHAVARRIA TABARES en contra de CEMENTOS ARGOS S.A. y COLPENSIONES.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
de Puerto Berrio
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos,

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
de Puerto Berrio
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01

teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (...) ¹

El interés jurídico, para el caso de la codemandada CEMENTOS ARGOS S.A., se determina por la condena impuesta por el A quo, y que fue revocada parcialmente en esta instancia en el siguiente sentido:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero de la sentencia objeto de apelación proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio el 27 de octubre de 2021, en el sentido de excluir del cálculo actuarial objeto de condena los ciclos de enero de 1995 y mayo de 1996, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de pago respecto de los ciclos enero de 1995 y mayo de 1996.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de Cementos Argos S.A. y a favor de la parte demandante Víctor Emilio Echavarría y Colpensiones. Se fijan agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMLMV.”

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar el cálculo del caso, respecto al valor del título pensional que debe emitir y pagar la codemandada CEMENTOS ARGOS S.A. por el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 1988 al 28 de abril de 1994,

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, 16 de febrero de 2022, AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
de Puerto Berrio
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01

que asciende a la suma de \$58.567.934, guarismo que no supera el tope previsto por el Legislador para que proceda el recurso invocado por la codemandada, razón por la cual se denegará.

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGA el recurso extraordinario interpuesto por el apoderado de CEMENTOS ARGOS S.A., contra la sentencia de segundo grado proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digitalizado al juzgado de origen.

TERCERO: Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Pasa a la pág. 5 para firmas

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
de Puerto Berrio
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01

Viene de la pág. 4 para firmas


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
PONENTE

(En uso de permiso)

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
de Puerto Berrio
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01

LIQUIDACIÓN RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

RADICADO: 05579-31-05-001-2020-00217-01 (Expediente digital)

CEDULA: 98.502.730
NOMBRE: VICTOR EMILIO
APELLIDOS: ECHAVARRIA TABARES
FECHA DE NACIMIENTO: 07-abr-1966
FECHA A VALIDAR: Del 13-may-1988 a 28-abr-1994
FECHA DE CORTE (FC): 28-abr-1994
SALARIO FECHA CORTE (SB): \$ 175 541 Página No.16 del archivo "011. Contestación DemandaCementosArgos.pdf" del expediente digital
SALARIO MÍNIMO EN LA (FC): \$ 98 700

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PENSION DE REFERENCIA(PR)

Dónde:

1.1. Salario Base de Liquidación, SB

Corresponde al salario devengado a la fecha de corte, SB = 175 541

1.2. Salario de Referencia, SR

Es el Salario Base de Liquidación (SB) a la fecha de corte multiplicado por la relación entre los salarios medios nacionales a la edad de 62 años si es hombre y el salario medio nacional a la edad que tendría a la fecha de corte; para hallar el SR es necesario determinar lo siguiente:

Fecha de referencia FR: 07-abr-2028 (Cumplimiento de 62 años de edad)

Edad en la fecha de corte: Entre 07-abr-1966 y 28-abr-1994 = 28,06 años

Años cumplidos a la fecha de corte: 28 años

Edad (1), Salario medio nacional a los 62 años: 2,428355

Edad (2), Salario medio nacional a los 37 años: 2,233031

Relación: $2,428355 / 2,233031 = 1,087470$

La fórmula sería: $SR = SB \times [SMN (1) / SMN (2)]$

Salario de Referencia, SR = $175 541 \times 1,087470 = 190 896$

Proceso: Ordinario laboral
 Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
 Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
 Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
 de Puerto Berrio
 Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01

1.3. Pensión de Referencia, PR = Pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 62 años si es hombre; para determinar la PR son necesarias las siguientes variables:

Tiempo de servicio a cargo de la empresa:	2	177
días		
Tiempo de servicio cesante con anterioridad a la fecha de corte:		0 días
Total, tiempo de servicio:	2	177
días		

Años de servicio a la fecha de corte (t): $2\ 177 / 365,25 = 5,9603$ años

n = Diferencia entre la edad cumplida en la fecha de referencia y la edad en la fecha de traslado: $62 - 28 = 34$

Semanas de cotización para el cálculo del porcentaje para pensión de referencia:

$$(n + t) = 39,9603$$

$$(n + t) \times 52 = 39,9603 \times 52 = 2\ 077,94 \text{ semanas}$$

a) Si $(n + t) \times 52 > 1\ 000$ y $(n + t) \times 52 < 1\ 200$

$$PR = SR \times \{0,65 + 0,02 \times [(n + t) \times 52 - 1\ 000] / 50\}$$

b) Si $(n + t) \times 52 > 1\ 200$

$$PR = SR \times \{0,73 + 0,03 \times [(n + t) \times 52 - 1\ 200] / 50\}$$

La pensión de referencia no podrá ser superior al 85% del salario de referencia, ni de quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de corte. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la misma fecha.

Por lo tanto, la PR = $190\ 896 \times 85\% = 162\ 262$

2. AUXILIO FUNERARIO (AF)

El auxilio funerario se determina así: Igual a la pensión de referencia sin que sea inferior a 5 salarios mínimos ni superior a 10 salarios mínimos de la fecha de corte. Para este caso 5 veces el salario mínimo de la fecha de corte = $98\ 700 \times 5 = 493\ 500$

3. FACTOR 1 (F1)

F1= Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial, el cual corresponde a 220,477770 a la edad de 62 años para los hombres.

4. FACTOR 2 (F2)

F2= Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario, el cual corresponde a 0,599682 la edad de 62 años para los hombres.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Víctor Emilio Echavarría Tabares
Demandado: Cementos Argos S.A. y Colpensiones.
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito
de Puerto Berrio
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00217-01

5. FACTOR 3 (F3)

F3= Factor de Capitalización de acuerdo al tiempo cotizado que se determina de conformidad con la siguiente fórmula, este factor se expresará con seis decimales:

$$F3 = [(1,03)^t - 1] / [(1,03)^{n+t} - 1]$$

En este caso F3 = 0,085312

6. VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL

La Reserva Actuarial será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales:

$$(\text{Pensión de Referencia} \times F1 + AF \times F2) \times F3$$

$$(162\ 262 \times 220,477770 + 493\ 500 \times 0,599682) \times 0,085312$$

El valor de la Reserva Actuarial en la fecha de corte 28-abr-1994 es de \$ 3 077 298

7. ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA ACTUARIAL

Es la indexación del valor de la Reserva Actuarial desde 28-abr-1994 hasta el 18-may-2022

Factor de actualización y capitalización del período anterior: 19,03225944

Título pensional actualizado y capitalizado a 18-may-2022

$$3\ 077\ 298 \times 19,03225944 = 58\ 567\ 934$$



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Hugo León Franco Hernández
Demandado: Cooperativa de Educación de Urabá EDUCOOP y Colpensiones
Radicado Único: 05-045-31-05-001-2019-00315-01
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada Cooperativa de Educación de Urabá EDUCOOP, en contra de la sentencia proferida el día (08) ocho de marzo de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL.2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 116

En la fecha: 04 de julio de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Karen Julieth Patiño García
Demandado: Adriana Lucía Saldarriaga Valdés y Julio César Quintero Serna.
Radicado Único: 05-664-31-89-001-2021-00017-01
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como de la demandada, en contra de la sentencia proferida el día (04) cuatro de mayo de 2022, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 116

En la fecha: 06 de julio de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Sandra Milena Lascarro Ramírez
Demandado: Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana FOVISRU
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2021-00035-01
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día (23) veintitrés de febrero de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 116

En la fecha: 04 de julio de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Luz Ángela Franco de Meneses
Demandado: Hernán Darío Pulgarín Mazo y Colpensiones
Radicado Único: 05-376-31-12-001-2021-00155-01
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del demandado Hernán Darío Pulgarín Mazo, en contra de la sentencia proferida el día (31) treintaiuno de mayo de 2022, por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 116

En la fecha: 06 de julio de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Mario Otálvaro Arboleda
Demandado: Ana Rita Tobón Tobón y Colpensiones
Radicado Único: 05-376-31-12-001-2021-00158-01
Decisión: Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día (24) veinticuatro de mayo de 2022, por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el auto AL.2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 116

En la fecha: 06 de julio de
2022



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Humberto Arias Panesso
Demandado: Flores de Oriente S.A.S
Radicado Único: 05-615-31-05-001-2019-00333-01
Decisión: Admite grado jurisdiccional de Consulta

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1ro del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante, señor Humberto Arias Panesso, en decisión proferida el día (09) nueve de junio de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL.2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 116

En la fecha: 06 de julio de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Jhon Jairo Mejía Valles
Demandado: CONSORCIO UNICA S.P y otros.
Radicado Único: 05-736-31-89-001-2021-00125-01
Decisión: Admite grado jurisdiccional de Consulta

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1ro del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante, señor Jhon Jairo Mejía Valles, en decisión proferida el día (07) siete de junio de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL.2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 116

En la fecha: 06 de julio de
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José Lubín Sánchez Benítez
Demandado: SINTRASAN, SINDISALUD y otro.
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2020-00180-01
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Ester Puerta Arboleda
Demandado: Jorge Hernando Acevedo Martínez
Radicado Único: 05-282-31-12-001-2022-00025-01
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVÁREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo laboral
Ejecutante: Fernel Pineda Rodríguez
Ejecutado: Municipio de Turbo
Radicado Único: 05-837-31-05-001-2022-00151-01
Decisión: FIJA FECHA PARA DECISIÓN

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Diana Carolina Guerra Yepes
Demandado: Clínica PAJONAL S.A y SINTRACORP
Radicado Único: 05-154-31-12-001-2019-00139-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVAREZ-RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ricardo Abel Agudelo Gallo
Demandado: Cementos ARGOS S.A
Radicado Único: 05-756-31-12-001-2020-00093-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado





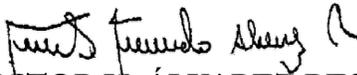
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Jesús Aníbal Hinestroza
Demandado: BAGATELA S.A (En liquidación), Colpensiones y Porvenir S.A
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00209-01
Decisión: FIJA FECHA PARA FALLO

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (15) QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

